



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002056-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 8926-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JOSE LUIS FARFAN SAENZ
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 SUSPENSIÓN POR DOCE (12) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES
 ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara FUNDADA la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 004236-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de noviembre de 2023, presentada por la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Victoria.*

Lima, 19 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. En base a la recomendación del Informe Precalificadorio Nº 000064-2022-STPAD/MLV, del 27 de julio de 2022, mediante Resolución Subgerencial Nº 000128-2022-SGGRH-GAF/MLV¹, del 27 de julio de 2022, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Victoria, en adelante la Entidad, inició procedimiento administrativo disciplinario al señor JOSE LUIS FARFAN SAENZ, en adelante el impugnante, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por presuntamente haber incurrido en la falta prevista en el literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil², al haber inobservado las funciones previstas en los literales d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC³.

¹ Notificado al impugnante el 2 de agosto de 2022.

² **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**

"Artículo 85º. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de funciones (...)"

³ **Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE**

"8.2. Funciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Teniendo en cuenta el informe emitido por el órgano instructor del procedimiento, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023-GM/MLV, del 16 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal de la Entidad impuso al impugnante la sanción de suspensión por doce (12) meses sin goce de remuneraciones⁴, al haberse acreditado la comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057⁵.
3. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000132-2023-GM/MLV, del 18 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal de la Entidad resolvió rectificar de oficio el error material advertido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023-GM/MLV, del 16 de mayo de 2023, respecto a la sanción impuesta al impugnante.
4. El 6 de junio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023-GM/MLV y la Resolución de Gerencia Municipal N° 000132-2023-GM/MLV, solicitando se revoque la resolución impugnada y, en consecuencia, se deje sin efecto la sanción impuesta.
5. Mediante la Resolución N° 004236-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de noviembre de 2023, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023-GM/MLV, del 16 de mayo de 2023, y de la Resolución de Gerencia Municipal N° 000132-2023-GM/MLV, del 18 de mayo de 2023, emitidas por la Gerencia Municipal de la Entidad; debiéndose retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta, al haberse vulnerado el principio de debido procedimiento administrativo

(...)

d) Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.

(...)

f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C). (...)”.

- ⁴ Mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 000132-2023-GM/MLV, del 18 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal de la Entidad, resolvió rectificar de oficio el error material advertido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023-GM/MLV, del 16 de mayo de 2023, respecto a la sanción impuesta al impugnante.

⁵ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley (...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. Posteriormente, con Oficio N° 000007-2024-GGRH/MLV, del 19 de enero de 2024, la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad solicitó la aclaración de los alcances de la nulidad declarada mediante la Resolución N° 004236-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, toda vez que, se dispone retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta, sin embargo, subsiste la Resolución de Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 000128-2022-SGGRH-GAF, del 27 de julio de 2022, que resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario al impugnante.

ANÁLISIS

Sobre la aclaración de las resoluciones en segunda instancia

7. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, expresado en la parte decisoria de la resolución o que influye en ella para determinar los alcances de la ejecución. Asimismo, dicho artículo dispone que *"La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión"*, entendiéndose por contenido sustancial a lo *"Importante o esencial"* de la Resolución.
8. Ahora bien, cuando el artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil contempla el derecho de las partes a solicitar una aclaración, permite que la Sala de mérito emita un pronunciamiento referente a los extremos ambiguos que podrían terminar por afectar el modo de ejecución de la resolución emitida en segunda instancia, dado que no puede ser interpretado con claridad, o puede ser interpretado de diversas maneras. No es así entonces, un mecanismo que permita cambiar de decisión al Tribunal en alguno de sus extremos, sino tan solo esclarecer algún extremo difícil de entender para ejecutar la resolución.
9. Ello es importante porque a partir de ahí, solo procederán las aclaraciones que tengan por objeto garantizar la efectividad de la ejecución de la resolución, de modo que es improcedente la aclaración que tenga por objeto el esclarecimiento de un aspecto ambiguo que, aunque ciertamente oscuro, no tiene injerencia directa en la forma de ejecución del acto administrativo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10. Asimismo, la aclaración no debe ser entendida como un recurso a través del cual se ejerza la contradicción del contenido de una resolución emitida por el Tribunal. Entenderlo como un mecanismo de contradicción implicaría reconocer que las partes tienen una vía para solicitar el reexamen de los hechos que ya han sido analizados por el Tribunal, lo que evidentemente afecta principios como los de celeridad y seguridad jurídica.
11. Precisamente, para garantizar principios como la celeridad y la seguridad jurídica es que el artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil proscribe que la aclaración no sea aplicada para modificar aspectos sustanciales de la resolución.

Sobre la solicitud de aclaración

12. En el presente caso, se advierte que la Entidad mediante Oficio N° 000007-2024-GGRH/MLV, del 19 de enero de 2024, solicita la aclaración de la Resolución N° 002390-2022-SERVIR/ TSC-Primera Sala, del 24 de noviembre de 2023, a efectos de que se precisara la parte resolutive de dicha resolución en la que se dispone retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta.
13. Al respecto, es preciso señalar que en la parte resolutive de la Resolución N° 002390-2022-SERVIR/ TSC-Primera Sala, del 24 de noviembre de 2023, se estableció lo siguiente:

"PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 000126- 2023-GM/MLV, del 16 de mayo de 2023, y de la Resolución de Gerencia Municipal N° 000132-2023-GM/MLV, del 18 de mayo de 2023, emitidas por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA; al haberse vulnerado el principio de debido procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento de la precalificación de la falta, debiendo la MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA subsanar en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución".

14. Asimismo, en los fundamentos expuestos en la citada resolución administrativa, se señaló lo siguiente:

"(...)

49. Por otra parte, se advierte que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023-GM/MLV, del 16 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Entidad impuso al impugnante la sanción de suspensión por doce (12) meses sin goce de remuneraciones, al haberse acreditado la comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, al haber inobservado las funciones previstas en los literales d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva Nº 002-2015- SERVIR/GPGSC.

50. Al respecto, no se evidencia una adecuada subsunción de los hechos respecto de la falta que se pretende atribuir, toda vez que, de la lectura del hecho imputado al impugnante se podría advertir un presunto desempeño negligente de sus funciones, en su calidad de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

(...)

55. Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 50 de la presente resolución, se aprecia que la Entidad sancionó al impugnante consignando la falta disciplinaria (literal q) del artículo 85º de la Ley Nº 30057), que no fue imputada con precisión al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, con lo cual, se ha inobservado el principio de tipicidad, el deber de motivación y el derecho de defensa del impugnante, y, en consecuencia, el debido procedimiento, toda vez que éste no tuvo oportunidad de conocer con total exactitud y claridad las imputaciones en su contra.

(...)

58. Además, de la revisión de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 000126-2023-GM/MLV, del 16 de mayo de 2023, mediante la cual se impuso la sanción al impugnante, no se advierte que la Entidad haya valorado la totalidad de los argumentos expuestos en su escrito de descargos; situación que evidentemente vulnera el derecho a la defensa (exposición de argumentos y ofrecimiento de pruebas) del impugnante y la debida motivación de los actos administrativos y, en consecuencia, el debido procedimiento administrativo.

59. Por último, de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 000126-2023-GM/MLV, del 16 de mayo de 2023, se advierte que la Entidad no realizó una adecuada evaluación de los criterios previstos en el artículo 87º de la Ley Nº 30057

(...)

65. En consecuencia, la Entidad ha inobservado las garantías con las cuales se encuentra premunido todo administrado, por lo que, esta Sala considera que se debe declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 000126-2023-GM/MLV y la Resolución de Gerencia Municipal Nº 000132-2023-GM/MLV, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, encontrándose inmersas en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 274444, por contravenir el numeral 14 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, y los numerales 1 y 2 del literal 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444.

(...)”.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 7

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

15. En ese sentido, se advierte que el Tribunal determinó que la Entidad, al emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023-GM/MLV, del 16 de mayo de 2023, mediante la cual le impuso la sanción al impugnante, inobservó el principio de tipicidad, el deber de motivación, su derecho de defensa y, en consecuencia, el debido procedimiento, por lo que se debió ordenar retrotraer el procedimiento al momento previo de la emisión de la citada resolución y no al momento de la precalificación de la falta por parte de la Secretaría Técnica, por lo que, corresponde estimar la solicitud de aclaración de la Entidad.
16. Por lo expuesto, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 002390-2022-SERVIR/ TSC-Primera Sala, del 24 de noviembre de 2023, correspondía que el Tribunal ordenara a la Entidad retrotraer el procedimiento al momento previo de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023- GM/MLV, del 16 de mayo de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADA la solicitud de aclaración de la Resolución N° 004236-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de noviembre de 2023, presentada por la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA.

SEGUNDO.- Aclarar la parte resolutive de la Resolución N° 004236-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de noviembre de 2023, conforme lo expuesto en la presente resolución, quedando de la siguiente manera:

"SEGUNDO.- Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 000126-2023-GM/MLV, del 16 de mayo de 2023, debiendo la MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA subsanar en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución".

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE LUIS FARFAN SAENZ y a la MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

L13

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 7 de 7

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

